



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001-4103-751-2020-00215-00.

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de HUGO JOSE CASTRO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.065.318 y a cargo de **GLORIA CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.756.822, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No.0591 DEL 23 DE MAYO 2017

- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

ESCRITURA PÚBLICA No.0466 DEL 06 DE MAYO 2019

- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) correspondientes al capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-1156775**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva al abogado **JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado 91 de fecha 11 de diciembre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA